Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la presente demanda fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, a través del correo electrónico institucional del despacho, el 18 de octubre de 2023, el cual contiene tres archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo dos archivos. También le informo señor juez que el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra inscrito y con tarjeta profesional vigente según certificado (número 1666948). Los términos del juzgado estuvieron suspendidos del 30 de octubre de 2023 al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función como escrutador del titular de este despacho para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 07 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 **– 2023 – 00479** - 00
Proceso	Verbal – Restitución de inmueble arrendado.
Demandante	Inmobiliaria Alberto Naranjo S.A.
Demandados	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. y otra
Auto Interl.	# 1319.
Asunto	**Admite demanda**

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, y al tenor de los artículos 368 y siguientes, ibídem, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: **Admitir** la presente demanda de **restitución de inmueble arrendado**, instaurada por la sociedad **Inmobiliaria Alberto Naranjo S.A.,** identificada con NIT No.900136827-3; en contra de las sociedad**es MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT No. 811028650-1, **y RTA DESING S.A.S.,** identificada con NIT No. 805026021-8; por la causal de presunta **mora en el pago del canon de arrendamiento** del mes de julio de 2023 sobre el inmueble LOCAL COMERCIAL BODEGA ubicada en la carrera 52 No. 8B sur-12 de la Ciudad de Medellín.

Segundo: Este auto se notificará a la parte demandada, de manera preferente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital; sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P.; y advirtiéndole a los demandados que disponen del término de **veinte (20) días hábiles** para contestar la demanda.

Tercero: Advertir a los demandados, que **no serán oídos en el proceso**, sino hasta tanto demuestren que se ha consignado a órdenes del juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del **Banco Agrario de Colombia S.A**., **No. 050012031006**, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tiene el canon de arrendamiento adeudado; o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente; o si fuere el caso, los correspondientes recibos de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, y por los mismos períodos, en favor de aquél.

Cuarto: La parte demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales indicada, los cánones que se causen durante el proceso, en ambas instancias; y si no lo hicieren dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada.

Se pone de presente a las partes, que la Corte Constitucional ha aceptado en su jurisprudencia, como excepción a la imposibilidad de que la parte demandada sea escuchada sin acreditar el pago de las rentas presuntamente adeudadas, las hipótesis de duda sobre la inexistencia del contrato de arrendamiento, y/o de ausencia de obligación del pago de los cánones.

Quinto: Se **reconoce personería** al Doctor **Luis Alberto Naranjo García**, identificado con T. P.94.471 del C. S. de la J., para representar a la parte actora en su doble calidad de Representante Legal y como apoderado judicial de la misma.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

KSL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **176**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO